



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagáima - Tolima*

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA  
CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: ALBA LUISA CUENCA DE GUARNIZO  
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2023-00073-00.

### ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago incoada a través de apoderada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

### CONSIDERACIONES:

El art. 6 de la Ley 2213 de 2022 autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos a través de mensajes de datos, sin ninguna excepción.

El art. 245 del Código General del Proceso – CGP, prevé que las partes deben aportar el original del documento que estuviere en su poder, salvo causa justificada.

La presente demanda se allegó en vigencia de la citada norma, por lo que se presentó digitalizada al correo electrónico del juzgado, incluyendo el título ejecutivo, permaneciendo este documento con el demandante.

El Despacho encuentra justificada la no presentación del título ejecutivo en original, conforme la interpretación normativa de la recientemente aprobada Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, permaneciendo dicho documento bajo el cuidado y custodia de la apoderada que representa al demandante (según lo afirma en la demanda), quien deberá consérvalo y exhibirlo en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá someterlo a otro proceso judicial o acirculación.

Como la demanda viene con el lleno de las formalidades contenidas en los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y el documento que se aporta como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 *Ibíd.*, el Juzgado



## RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de Mínima Cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT 800.037.800 contra ALBA LUISA CUENCA DE GUARNIZO C.C. No.38.375.011 por las siguientes obligaciones así:

1.1.- Por el pagaré No. 066196100007065 correspondiente a la obligación No.725066190134694, respecto de las siguientes sumas de dinero.

A.- Por la suma de \$ 13.816.995, capital.

B.- Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital, liquidados desde el 16 de mayo de 2021 hasta el 12 de julio de 2022, a la tasa del DTF +7 puntos EA, de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco.

C.- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital del anterior a la tasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera, desde la fecha 13 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la parte demandada pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de dicho auto podrá proponer excepciones según lo reglado en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada, advirtiéndose que como ha informado que desconoce dirección electrónica de la demandada debe utilizar el mecanismo de notificación previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual debe incluir en el formato de citación para la diligencia de notificación personal las siguientes opciones de comparecencia:

- i) Comparecer electrónicamente al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta [j01prmapalnatagaima@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmapalnatagaima@cendoj.ramajudicial.gov.co) en el que manifieste su intención de conocer la providencia a notificar. A vuelta de correo recibirá copia del expediente que incluye la providencia a enterar junto con el acta de notificación.
- ii) Por excepción, solamente en caso que no pueda comparecer electrónicamente, se le prevendrá para que comparezca a las instalaciones física del juzgado a recibir notificación dentro de los cinco días siguientes a la fecha del oficio, en horario laboral -de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 y de 1:00 p.m. a 4:00 pm.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CUARTO:** ADVERTIR al ejecutante que adopte las medidas necesarias para mantener, conservar y exhibir el título ejecutivo que está en su poder, de acuerdo al deber del art.78, numeral 12 del CGP; al igual que denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

**QUINTO:** RECONOCER a la abogada LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ<sup>1</sup> identificada con la C.C. No.38.288.843 de Honda y T.P. No. 165.517 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder allegado al Despacho

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE NATAGAIMA TOLIMA

25 de julio de 2023

Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó  
Estado No. 039

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO  
Secretaria

Luz Nelcy Martinez Laguna

Firmado Por:

<sup>1</sup> Sin sanción disciplinaria según certificado de Antecedentes disciplinarios No. 3459152 visto el 18 de julio de 2023

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Natagaima - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7457cbd95d002f89c8c7e391fc47fca67d892b0938fbb57207dfe6303df035**

Documento generado en 24/07/2023 06:41:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**